



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- por la que se abona a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, la cantidad correspondiente al pago correspondiente al abono por los servicios de atención psicogeriatrica prestados en el mes de mayo en la Residencia San Isidro de Lumbier, por un importe total de 71.335,78 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos de 2023, así como reconocer una deuda por un importe de 28.746,25 euros, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del presupuesto de ingresos del año 2023 . Expediente contable número 0350003852.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 4487/2019, de 1 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el contenido y la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el Servicio Navarra de Salud y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, para la gestión de servicios de 30 plazas de atención psicogeriatrica en la Residencia San Isidro, en Lumbier.

- Con fecha 1 de julio de 2019 se firmó dicho convenio entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el Servicios Navarro de Salud-Osasunbidea y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier.
- En la cláusula 1ª de las estipulaciones de dicho convenio se indica que el objeto del mismo es la gestión del servicio de atención residencial psico-geriátrica en la Residencia “San Isidro” de Lumbier.
- En la cláusula 3ª, se establece que el plazo de ejecución es desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023.
- El plazo de duración del convenio expiró el pasado día 31/03/2023. Los servicios de atención psicogerriátrica prestados por la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier desde la fecha de extinción del convenio hasta la formalización de un nuevo contrato se abonarán conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 14 de junio de 2023

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LUMBIER, DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOGERIÁTRICA PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/05/2023 Y 31/05/2023 EN LA RESIDENCIA SAN ISIDRO DE LUMBIER.

1. Datos del contrato

Por Resolución 4487/2019, de 1 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el contenido y la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el Servicio Navarra de Salud y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, para la gestión de servicios de 30 plazas de atención psicogeriatrica en la Residencia San Isidro, en Lumbier.

Con fecha 1 de julio de 2019 se firmó dicho convenio entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el Servicios Navarro de Salud-Osasunbidea y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier.

En la cláusula 1ª de las estipulaciones de dicho convenio se indica que el objeto del mismo es la gestión del servicio de atención residencial pisco-geriátrica en la Residencia “San Isidro” de Lumbier.

En la cláusula 3ª, se establece que el plazo de ejecución es desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023.

En la cláusula 4ª se establecen los siguientes precios por plaza ocupada:

	ANADP	SALUD	TOTAL
Módulo mensuales	2.381,34	947,08	3.328,42
Módulos diarios	78,29	31,14	109,43

Resolución 1478/2022, de 1 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se actualizan las aportaciones mensuales por estancias en centros concertados de atención residencial psicogeriatrica de personas mayores.

El plazo de duración del convenio expiró el pasado día 31/03/2023. Los servicios de atención psicogeriatrica prestados por la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier desde la fecha de extinción del convenio hasta la formalización de un nuevo contrato se abonarán conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El objeto del presente informe es cuantificar el coste que supone para la ANADP los servicios de atención psicogeriatrica prestados por Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier entre el 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia de San Isidro; de acuerdo al convenio firmado.

2. Forma de pago

Según se establece en la cláusula 18 de las estipulaciones del convenio, la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier tiene el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en este convenio.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará mensualmente previa presentación de las facturas correspondientes y visto bueno de las unidades de los respectivos servicios.

Una vez realizada la primera ocupación de las plazas y producida la baja de algún usuario en las mismas, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la cobertura de la plaza vacante originará un derecho al cobro del 85% del módulo de Dependiente económico establecido por reserva de plaza durante los 30 primeros días, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.

3. Conformidad en la prestación del servicio

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto convenio suscrito entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, para la gestión del servicio de atención psicogeriatrica en 30 plazas en la Residencia San Isidro de Lumbier.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo a las estipulaciones de dicho convenio, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte del patronato en la ejecución del convenio.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del convenio.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS, corresponden a los perceptores del servicio objeto del contrato.

4. Cálculo de los servicios prestados

Para el cálculo del coste que supone los servicios prestados tendremos en cuenta:

- La ocupación habida en la Residencia San Isidro de Lumbier, suministrada por la base de datos de la ANADP (SIPSS)
- Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS

Por lo tanto, el coste que supone la prestación de dichos servicios, en los periodos que se indican, es el siguiente:

Fechas	Coste	Tarifa	Pago
01/05/2023 y 31/05/2023	71.335,78	28.746,25	42.589,53
TOTAL	71.335,78	28.746,25	42.589,53

Indicar que en dicho periodo las vacantes habidas han sido 11 estancias, de las cuales no se abonan 1 por tener una antigüedad superior a 1 mes o no haberse realizado la primera ocupación.

Adjuntamos los cálculos realizados así como la ocupación habida durante el mes de facturación y las bajas habidas en los 45 días anteriores.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

Fechas	Coste	Tarifa	Pago
01/05/2023 y 31/05/2023	71.335,78	28.746,25	42.589,53
TOTAL	71.335,78	28.746,25	42.589,53

Por lo tanto, proponemos:

1. Abonar a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, la cantidad correspondiente al abono de los servicios de atención psicogeriatrica prestados entre el 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia San Isidro de Lumbier.
2. Reconocer una deuda a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, con CIF P3122133F, por el cobro de tarifas de los usuarios por importe de 28.746,25 euros que se imputarán en la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2023, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
3. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 71.335,78 euros a favor de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, con CIF P3122133F, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2023 (R 3220), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 42.589,53 euros, en la cuenta ES15 2100 5061 3022 0002 1328, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 7 de junio de 2023.

Jefa de la Sección de
Concertación

Carlos Rebolé Olaiz

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 287.073,78 euros e importe de abono por 258.327,53 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de junio de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 287.073,78 euros.

2°.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicio de atención temprana (0-3 años)	ANFAS	G31058258	Servicios prestados dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de mayo de 2023.	215.738,00		215.738,00	CONTA 2023 350003851	En tramitación (elaborando cálculos)
Atención psicogerítrica en la Residencia San Isidro de Lumbier	Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier	P3122133F	Servicios de atención psicogerítrica prestados entre el 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia San Isidro de Lumbier.	71.335,78	28.746,25	42.589,53	CONTA 2023 350003852	En tramitación (elaborando cálculos)
TOTAL				287.073,78	28.746,25	258.327,53		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad» del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 4915/2023, de 26 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, la cantidad correspondiente al pago correspondiente al abono por los servicios de atención psicogerítrica prestados entre el 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia San Isidro de Lumbier.

Por Resolución 4487/2019, de 1 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el contenido y la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el Servicio Navarra de Salud y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, para la gestión de servicios de 30 plazas de atención psicogerítrica en la Residencia San Isidro, en Lumbier.

El plazo de duración del convenio expiró el pasado día 31/03/2023. Los servicios de atención psicogerítrica prestados por la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier desde la fecha de extinción del convenio hasta la formalización de un nuevo contrato se abonarán conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, de la cantidad correspondiente a los servicios de atención psicogerítrica prestados entre las fechas 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia San Isidro de Lumbier, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados durante el mes de mayo de 2023, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 21 de junio de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es

objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder a abonar a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, la cantidad correspondiente al abono de los servicios de atención psicogeriátrica prestados entre el 01/05/2023 y 31/05/2023 en la Residencia San Isidro de Lumbier.

2º.- Reconocer una deuda a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, con CIF P3122133F, por importe de 28.746,25 euros que se imputarán en la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2023, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 71.335,78 euros a favor de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, con CIF P3122133F, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2023 (R 3842), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 42.589,53 euros, en la cuenta ES15 2100 5061 3022 0002 1328.

4º.- Notificar la presente Resolución a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, (Avenida Salazar, s/n - 31440, Lumbier), haciendo constar a la Entidad Local que agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazo previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiseis de junio de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román."

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu